

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: VERONICA GUTIERREZ VILLA, EVELIN TATIANA, CRISTIAN CAMILO Y LICETH CAROLINA MARIN GUTIERREZ.
Apoderado: DR. OSCAR MARINO RAMIREZ FRANCO
Demandado: EDIS FERNANDO RAMIREZ CALDONO, FABIO LOPEZ VERA, SEGUROS LA EQUIDAD Y REDETRANS.
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00112-00
Cuaderno: Principal

Cuaderno N° LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Roldanillo Valle, julio 06 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de admitir el llamado en garantía presentado por el extremo demandado **REDETRANS**.

CONSIDERACIONES

En auto que antecede, el Despacho resolvió inadmitir el llamamiento en garantía que hace REDETRANS a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por no reunir los requisitos previstos para tal fin.

Pues bien, una vez presentada la subsanación de este y dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente para ello, a más que la parte demandada ha acreditado tener vínculo vigente para la época del siniestro con la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ¹, el juzgado dispensará cumplimiento al artículo 66 *Ibidem*.

En consecuencia, habrá de ordenar la admisión del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

¹ Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA001895 con vigencia del 30 de junio de 2016 al 30 de junio de 2017-
Proyectó: Johana Ch.. Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que el extremo demandado **REDETRANS.**, a través de apoderado judicial hace a la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA001895 con vigencia del 30 de junio de 2016 al 30 de junio de 2017, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del contenido del presente auto, a la entidad convocada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, misma que deberá hacerse en la forma y términos preceptuados en el artículo 291 del Código General del Proceso o del Decreto 806 de 2020, dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de esta providencia por anotación en estados, so pena de declarar la ineficacia del llamamiento.

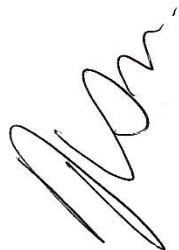
TERCERO: CORRER traslado a la entidad llamada en garantía, por el término inicial de la demanda (20 días) para que emita la respectiva contestación si lo estima conveniente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 036**

Hoy, julio 07 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria